

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 3389

CUIJ: 13-02151383-5((011903-1017264))

KLP EMPRENDIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA P/
MEGACONCURSO



Mendoza, 27 de julio de 2016.

Y VISTOS: Las presentes actuaciones arriba individualizadas, y

CONSIDERANDO: 1. Que nos encontramos en la oportunidad de emitir pronunciamiento respecto de la categorización de acreedores según lo dispuesto por el Art. 42 de la LCQ. Esta resolución marca un hito en el desarrollo del proceso concursal, porque señala el comienzo de una nueva etapa del juicio; esto es, la de negociación con los acreedores durante el período de exclusividad.

En efecto, la categorización implica la existencia de un abanico de posibilidades para tratar adecuadamente cada clase de créditos. Dentro de cada categoría también se pueden realizar propuestas diferenciadas en tanto estén justificadas en la diversidad negocial, en una visión dinámica de la pars conditio creditorum. Es decir, el objetivo perseguido es el de flexibilizar el proceso preventivo con alternativas económicas realistas y debe entenderse como metodología apta para permitir una reorganización empresaria efectiva y eficaz o al menos del pasivo. Cabe aclarar que la propuesta de categorización no puede ser arbitraria, sino que debe fundarse en criterios de razonabilidad en orden a la naturaleza de los créditos agrupados.

2. El tema del carácter de la categorización ha sido debatido fuertemente por la doctrina y expuesto suficientemente, sosteniendo un sector que la categorización es simplemente facultativa, criterio que comparte el suscripto. En este sentido, se ha afirmado que la categorización constituye una carga procesal y no una obligación del deudor. Como sostiene Rubín, es un derecho del concursado, al que incluso puede renunciar en cualquier momento dentro del periodo de exclusividad (Rubín, Miguel E. "Categorización, Propuestas de Acuerdo Preventivo y Facultades del Juez del Concurso LL13/9/00 pág.1).

Haya o no proyectado agrupamiento el concursado, es el juez quien debe fijar definitivamente las categorías de acreedores, en los

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

PODER JUDICIAL MENDOZA

límites que le impone la propia legislación concursal, es decir con el parámetro de la razonabilidad, la fundamentación y sin vulnerar los derechos de los acreedores. (G. Pesaresi “Ley de Concursos y Quiebras” Ed. Abeledo Perrot Pág. 312).

3. En el caso de autos, a fs. 3214/3217 el concursado ha formulado la siguiente categorización en los términos del Art. 41 de la LCQ: 1) Acreedores con Privilegio Hipotecario; 2) Créditos Privilegiados del Fisco Nacional; 3) Créditos Privilegiados del Fisco Provincial; 4) restantes Acreedores Privilegiados; 5) Acreedores Quirografarios Laborales; 6) Acreedores Quirografarios.

Con posterioridad (fs. 3226) el concursado modificó la categorización proponiendo una categoría más y exclusiva para el crédito de ATM.

4. Como fue expuesto, el suscripto tiene facultades para establecer definitivamente las categorías de créditos que conformarán el marco de negociación entre el deudor y sus acreedores.

Conforme establece el art. 41 LCQ, la clasificación y agrupamiento de acreedores en categorías debe ser razonable y el primer criterio de razonabilidad establecido normativamente atiende a los montos verificados.

Explica Rouillón que “El *standard* jurídico *razonabilidad*, introducido por el Senado al art. 41 de la ley 24.522, implica dejar al juzgador una facultad de control sobre la propuesta clasificadora del deudor, en función de las circunstancias de cada caso... La *razonabilidad* es un límite puesto a la *conveniencia* en función del trato *razonablemente* paritario que debe darse a los acreedores de igual clase... La *razonabilidad* apunta a preservar el derecho de ser considerado similar a otro/s, a los efectos de *decidir* sobre el acuerdo, a raíz de comunes elementos que no sean caprichosos, arbitrarios, extravagantes, ridículos, insensatos, orientados a la manipulación de los acreedores, a su discriminación irracional, a su agrupación hecha de manera malintencionada y con el solo fin de neutralizar la disidencia de alguno con las conformidades de otros sin que entre uno y otros existan similitudes *razonables*.” (Rouillon Adolfo A. N. – Director – Código de Comercio Comentado y Anotado, La Ley, 2007, T IV – A, p. 513).

Si se pasa revista a la composición de la genérica categoría de acreedores quirografarios, es fácil advertir que existen enormes distancias entre los montos de los créditos que la integran; distancias

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
PODER JUDICIAL MENDOZA

que hacen tambalear la razonabilidad que debe primar en la categorización.

Sindicatura ha señalado en el informe general (fs. 3299) que, no obstante entender que no existe irrazonabilidad ni inequidad, la categorización propuesta carece de la fundamentación requerida por la normativa legal.

No desconozco el debate doctrinario respecto del alcance de las facultades judiciales para modificar la categorización propuesta por el concursado. Más allá que, como es evidente, me enrolo en la postura que reconoce tales facultades, en el caso de autos advierto dos cuestiones que afirman la necesidad de intervenir en la clasificación proyectada por el deudor.

En primer término advierto que si el juez tuviere la facultad de no admitir por irrazonable la categorización efectuada por el deudor pero sin imperio para modificarla, la consecuencia sería que debería estarse a las categorías de ley, con lo cual quedaría conformada una única categoría de acreedores quirografarios, situación que es – precisamente – la que considero irrazonable.

Por otra parte, teniendo el juez la potestad normativamente reconocida – y por tanto indiscutible – para no homologar una propuesta irrazonable o abusiva (art. 52 inc. 4 LCQ) y al ser la categorización el núcleo de la negociación para la conformación del concordato; aquella potestad existe desde el inicio de las actuaciones que tienen por finalidad la homologación del acuerdo. Es que de nada sirve permitir el tránsito por un camino que el suscripto de antemano considera que no conducirá al destino deseado.

La irrazonabilidad es manifiesta si se advierte que los créditos de hasta \$200.000 representan el 2,08% del capital quirografario verificado (con exclusión de ATM, que, como propuso en deudor, conformará otra categoría) y el 86,36% de personas con derecho a voto. Los créditos de más \$200.000 representan el 21,78% del capital quirografario verificado y el 12,99% de personas con derecho a voto. Por otra parte, el crédito de Caja de Seguros S.A. representa el 76,14% del pasivo quirografario y el 0,65% de personas con derecho a voto. El gráfico que se adjunta a la presente y forma parte integrante de la misma, es suficientemente ilustrativo de la situación

No encuentro justificación para que en el cómputo de mayorías integren la misma categoría – ni, en definitiva, para que se le haga la misma propuesta – un crédito v.gr. de \$ 9.669,50

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

PODER JUDICIAL MENDOZA

correspondiente a Fernández Rosendo e Interlandi Cardinali Fernando Gabriel Soc. de Hecho con causa en fabricación y colocación de puerta vidriada; con Intercontinental Hotels Groups (cuyo crédito asciende a \$5.134.260,78) y con el acreedor de mayor monto cuyo crédito – en el universo de acreedores quirografarios – supera el porcentaje requerido por el art. 45 LCQ para alcanzar la mayoría de capital.

Es por lo expuesto que dispondré la categorización de oficio de los créditos quirografarios del siguiente modo: a) Quirografarios hasta \$200.000; b) Quirografarios desde \$200.00 hasta \$35.000.000 y c) Quirografarios de más de \$35.000.000. Para establecer el límite de \$40.000.000, tomo como pauta calcular el doble del crédito de mayor monto dentro de esa categoría.

No existiendo acreedores laborales pendientes de pago, dicha categoría resulta innecesaria. Ello conforme lo informado por Sindicatura a fs. 414 de autos N° 17.521 “KLP Emprendimientos S.A. p/Megaconcurso p/Pronto Pago” y constancias de autos N° 1.017.533 “Basile Rubén Darío y Ots. en J:1.017.264 KLP Emprendimientos S.A. p/Megaconcurso p/Pronto Pago”

Asimismo y respecto a la categoría conformada por acreedores privilegiados cabe aclarar que no es posible la agrupación de acreedores con privilegio general y con privilegio especial en una única categoría ya que la ley exige diferentes mayorías a los acreedores con privilegio especial y general a fin de lograr la obtención del acuerdo. Por tal motivo se conformarán dos categorías, una de acreedores con privilegio especial y otra de acreedores con privilegio general.

5. Teniendo en cuenta la regla del art. 273 inc. 3 LCQ y a fin de garantizar la posibilidad de ejercicio del derecho de defensa, será otorgado el plazo de cinco días para que la concursada pueda proponer modificaciones a la integración de las categorías dispuestas jurisdiccionalmente siguiendo las pautas de razonabilidad aquí expuestas. De conformarse a lo resuelto no ejerciendo tal derecho, comenzará automáticamente el período de exclusividad.

6. Corresponde designar a los nuevos integrantes del comité de control, el cual quedará conformado por el acreedor de mayor monto dentro de cada una de las categorías y por dos representantes de los trabajadores de la concursada (art. 42 y 260 LCQ).

7. Por último, cabe señalar que los acreedores que han sido admitidos bajo condición suspensiva cuyo cumplimiento no ha sido acreditado en autos, no integran a la fecha la base del cómputo para el

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
PODER JUDICIAL MENDOZA

cálculo de mayorías.

Por ello

RESUELVO:

I. Fijar la siguiente categoría de acreedores:

**1) ACREEDORES QUIROGRAFARIOS HASTA \$
200.000** integrada por:

A TIEMPO SA ASISTENCIA INTEGRAL Y DE SERVICIO

AADI CAPIF ASOCIACION CIVIL RECAUDADORA

ACONCAGUA DISTRIBUCIONES S.R.L.

ADAMO DUILIO CARLOS

AGUAS DANONE DE ARGENTINA SA

AGUIRRE CARLOS ARMANDO

AIMAN S.A.

AITOR IDER BALBO S.A.A.C.I

AKON SA

ALMA SRL

AMUPEJA

ANDRES MERINO PINTURERIAS SA

ARGONTECH S.R.L.

ARLINK SA

ARNALDO CHAPINI S.R.L.

ASCENSORES HEAVENWARD SA

ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES

ASOCIACION DE MUSICOS DE CUYO

AVICOLA ANDALUCIA SRL

AVICOLA LUJAN DE CUYO S.A.

BALDINELLI GUERINO RAUL

BAZZANA DIEGO EDUARDO FABRICIO

BECERRA FABIAN RUBEN

BEPA SRL

BODEGA NORTON SA

BRAGAGNOLO LAURA VIVIANA

BRAVO JAVIER ALEXIS

CALZADOS SALAMONE SRL

CAMINOS DE LA PATAGONIA SA

CARIBE S.A.

CARLOS Y EDUARDO ROMANELLO SRL

CASA DE TORNILLOS S.A.

CASTRO JOSE LUIS

CELA S.A.

CERVECERIA JAGGER S.A.

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

PODER JUDICIAL MENDOZA

CM SOLUCIONES INFORMATICAS SA

COLFE SRL

CONRADO PUJOL MAURICIO PUJOL Y GASPAR PUJOL

DAVIRE GABRIELA ROSA

DELOITTE & CO S.A.

DENIS DANIEL HUGO

DESPEGAR COM AR SA

DIAZ PEREGRINA PABLO JAVIER

DILIT S.R.L.

DISTRIBUIDORA CUYANA SA

ELECTRONICA MENDOZA SA

FALFER S.A.

FEDERICO NINO GANDOLFI

FERNANDEZ ROSENDO E INTERLANDI CARDINALI FERNANDO S.H.

FERRARI JOSE Y OTROS S.H.

FIDEICOMISO HOTEL DE BAHIA GRANDE

FISCHBARG LUCIA IRENE

FRANCISCO MOYA SA

GARGANO TOMAS EDUARDO

GARRIDO DANIEL FRANCISCO

GAVEL SA

GENCO MATERIALES ELECTRICOS SA

GENERAL INDUSTRIES ARGENTINA SA

GENIN FERNANDO JAVIER

GOMEZ LUIS MARIO

GRAN CASA DE VINOS SRL

HERRERA GABRIEL ALEJANDRO

HIERROS MALDONADO

HOSPITALITY TECHNOLOGIES S.A.

HUMBERTO MAROTO Y CIA SRL

INDUSTRIAS CARRIO SRL

INELTUR SRL

IVANA DINA PAGLIAFORA

JABONES Y FRAGANCIAS SA

JAS TECNO S.R.L

JOMI S.A

LA AGRICOLA SA

LA POSTAL S.A.

LAM SA

LARRIQUETA ELENA MARIA

LECAP SRL

LEONARDO TULIO ELIZALDE

LEYTES NATALIA Y CHIVAILA GEORGINA SH

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

PODER JUDICIAL MENDOZA

LIBRERIA DEL OESTE SRL
LIMPIN SA
LOPEZ FEDERICO
LOPEZ JOSE MIGUEL
LOPEZ LORESICE GUSTAVO OSVALDO
LOPEZ RAUL ATILIO
LUIS MARIO GOMEZ
LUMEI CORPORATION S.A.
MARAVILLA NORA GLADYS
MARQUIS JORGE HUGO
MARTIN ENRIQUE SILVA
MARZANO, FEDERICO
MATEO ALEJANDRO SEBASTIAN
MEHISEL S.A.
MELODIA WINES S.A.
MENDOZA BUREAU ASOCIACION CIVIL
MOCAYAR HECTOR SANTIAGO
MONTANI OSCAR
MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLEN
NBS NUEVO BAZAR SRL
NEWCOM L.C.S. S.A.
NOHELIA ESTEFANIA GHILARDI DI CESARE
NUEVA ALQUIMIA SA
OSTRACH SA
PAEZ ALEJANDRO JOSE
PEREZ MADARENA FERNANDO
RAMIREZ RICARDO ALFREDO
RAUL ARMANDO CASTRO
RENGIPO CEFERINO RUBEN
REPRESENTACIONES COMERCIALES ABDALA LUIS J
RICARDO AGUERRE Y ANDRES SPOLIANSKY
ROBERTO FRANCISCO MUNAFO
ROBERTO JAVIER BRANDI
RODRIGUEZ HNOS TRANSPORTES S.A.
ROMEO DISTRIBUCIONES SRL
ROTOMOLDEO S.R.L
ROVLAN S.A.
SABROFRES S.A
SAN CORRIENTES SA
SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA
SANTILLI LUCAS IGNACIO
SODA DI MARCO SRL
SORIA MARIA FLORENCIA

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

PODER JUDICIAL MENDOZA

STAR GRAFICA IMPRESORES SA
SUCEORES DE ALFREDO WILLINER SA
TAMALLANCOS S.A.
TELECOM PERSONAL
TIMONIERI JORGE ALBERTO
TRANSMARIA SA
UP DIGITAL PRINT SA EN FORMACION
VELEZ GUILLERMO OMAR
VICTOR GULLO S.R.L.
VILLARROEL PAMELA LOURDES
W.O.M. S.A.

2) ACREEDORES QUIROGRAFARIOS DESDE \$ 200.001 HASTA \$ 35.000.000 integrada por:

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
AGI ARGENTINA LIMITADA SA
ALEARA
BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.
BRIGNONE S.A
BUILDING CONTROLS S.A.
CITI LUCK SA
EMPORIO GASTRONOMICO ARGENTINO SACIFIA
ESTUDIO GROISMAN Y CONSULTORES SA
GRUPO RLSZ SA
INTERCONTINENTAL HOTELS GROUPS
METODO ARGENTINA INGENIERIA SRL
MIRTA SUSANA COSTARELLI
S.M. Zoratti y MARIA A MOLINA
SADAIC
SEAC S.A.
SERVICIOS INDUSTRIALES LAVAINSA SA
TECENG GAMING SA
ULTRASUR SA
UTHGRA

3) ACREEDORES QUIROGRAFARIOS MÁS DE \$ 35.000.000 integrada por: CAJA DE SEGUROS S.A.;

4) ACREEDORES QUIROGRAFARIOS FISCALES PROVINCIALES integrada por Administración Tributaria Mendoza;

5) ACREEDORES PRIVILEGIADOS HIPOTECARIOS integrado por Banco de la Nación Argentina;

6) ACREEDORES PRIVILEGIADOS FISCALES NACIONALES integrado por: A.F.I.P.;

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
PODER JUDICIAL MENDOZA

7) ACREEDORES PRIVILEGIADOS FISCALES PROVINCIALES integrada por: Administración Tributaria Mendoza;

8) ACREEDORES PRIVILEGIADOS GENERALES integrada por: Municipalidad de Guaymallén;

9) ACREEDORES PRIVILEGIADOS ESPECIALES integrada por: DANTE ROMERO conforme a la sentencia de fs. 3163/3193 y resolución aclaratoria de fs. 3196 y vta.

II. Designar como integrantes del COMITÉ DE CONTROL por la categoría de Acreedores Quirografarios hasta \$200.000 a DELOITTE & CO. S.A.; por la categoría de Acreedores Quirografarios desde \$ 200.001 hasta \$ 35.000.000 a BANCO CREDICOOP COOP. LTDA.; por la categoría de Acreedores Quirografarios más de \$35.000.000 a CAJA DE SEGUROS S.A.; por la categoría de Acreedores Quirografarios Fiscales Provinciales integrada por ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA; por la categoría de Acreedores Privilegiados Hipotecarios al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA; por la categoría de Acreedores Privilegiados Fiscales Nacionales a A.F.I.P.; por la categoría de Acreedores Privilegiados Fiscales Provinciales a ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA; por la categoría de Acreedores Privilegiados Generales a MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLÉN; por la categoría de Acreedores Privilegiados Especiales al Sr. DANTE ROMERO; quienes deberán aceptar el cargo en el término de cinco días bajo apercibimiento de ley.

III. Conceder el plazo de cinco días para que el deudor proponga modificaciones razonables en la integración de las categorías establecidas.

COPIESE REGISTRESE. NOTIFIQUESE POR LISTA (ART. 273 AP. 5 LCQ).

xv/lc

DR. PABLO GONZALEZ MASANES
Juez